

Teleférico del Pico del Teide, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7.1022 por 100, emisión 1968, avalada.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—Por la Junta de Inversiones: El Presidente de la Comisión Ejecutiva, José María Sainz de Vicuña.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el acutal paradero de Lloyd E. Server, que últimamente era el de Base Naval de Rota (Cádiz), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 129 69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 3, artículo 6, y artículo 7 del 11 de la Ley de Contrabando, por la introducción en territorio español de géneros de prohibida importación, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 6.510 kilogramos, peso neto, de grifa, valorada en 65.100 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lloyd E. Server, de acuerdo con el caso primero, apartado 1) del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Declarar, que probado que el vehículo marca Seat, matrícula A-132.526, intervenido en su día, pertenece a la firma comercial «Avis, S. A.», de alquiler sin conductor, que no ha tenido participación en los hechos, y dándose cumplimiento a los requisitos prevenidos en el apartado 2) del artículo 27 de la Ley de Contrabando procede un pronunciamiento totalmente favorable a aquélla.

5.º Imponer la multa siguiente: A Lloyd E. Server, 325.500 pesetas. Total importe de la multa trescientas veinticinco mil quinientas pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por el equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente, con la duración máxima de cuatro años, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de grifa intervenida y que constituye la materia de la presente infracción, la que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de estos hechos en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

8.º Declarar que por las circunstancias que concurren en los hechos, procede conceder premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada, ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.685-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino de servicio del trazo tercero del canal de Estremera, término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras

del camino de servicio del trazo tercero del canal de Estremera, término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 136/70, de 9 de junio, y diario «Arriba», en su edición de 28 de mayo de 1970, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 22 de octubre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo, manifiesta que la reclamación formulada ha sido informada debidamente por el Perito de la Administración, debiendo subsanarse, en consecuencia, con su informe las omisiones o defectos padecidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que don José Luis Olivas Soto formula, con fecha 20 de junio del pasado año, una reclamación, manifestando que la finca que figura con el número 14a en el anuncio publicado a nombre de don Miguel Olivas Soto le pertenece en pleno dominio, y la que figura con el número 14b al mismo nombre pertenece a ambos en partes iguales;

Resultando que el Perito de la Administración manifiesta en 11 de julio del pasado año que ha comprobado la exactitud de la reclamación objeto del anterior Resultando y procede el que la mencionada finca número 14a figure a nombre de don José Luis Olivas Soto, y la número 14b a nombre de don Miguel y don José Luis Olivas Soto;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que ha sido comprobado sobre el terreno por el Perito de la Administración que los datos objeto de la reclamación son los que manifiesta la parte reclamante;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de servicio del trazo tercero del canal de Estremera, término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid);

Considerando que procede la rectificación del anuncio de información pública por ser correcta la reclamación formulada por don José Luis Olivas Soto, según informe del Perito de la Administración;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente de la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado más reclamaciones,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto modificar la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 136/70, de 9 de junio, a fin de ejecutar las obras del camino de servicio del trazo tercero del canal de Estremera, término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), debiendo figurar don José Luis Olivas Soto en lugar de don Miguel Olivas Soto, como propietario de la finca número 14a, parcela 22, del polígono 27, parcela «Las Majadillas», viña secano, con 0,024 hectáreas de extensión, y don José Luis y don Miguel Olivas Soto, como propietarios de la finca número 14b, parcela 86, del polígono 27, parcela «Las Majadillas», de cereal secano, con 0,06 hectáreas de extensión.

Asimismo, se acuerda elevar la relación a definitiva, una vez efectuada la rectificación expresada.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.—1979-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino general número 1, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino general número 1, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación